



Calle 72 N° 12-77  
PBX: (571) 376 3333  
FAX: (571) 376 3833  
Web: www.cntv.org.co  
E mail: info@cntv.org.co  
Bogotá D.C. Colombia Suramérica

**OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESPACIOS No. 86 de 2003  
CELEBRADO ENTRE LA UNIÓN TEMPORAL COLOMBIANA DE TELEVISIÓN  
S.A. Y N.T.C. NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. NTC  
S.A. Y LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN.**

Entre los suscritos, **ANTONIO BUSTOS ESGUERRA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.924.584 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN** y facultado para suscribir contratos de conformidad con las Leyes 182 de 1995, 335 de 1996 y 680 de 2001, y las Resoluciones 185 de 1996 y 029 de 1997, quien para el presente contrato se denominará **LA COMISIÓN**, por una parte y por la otra, **OLGA ADRIANA DE ZUBIRÍA SAMPER**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.674.912 de Bogotá, quien obra en su condición de Director Ejecutivo de la Unión Temporal Colombiana de Televisión S.A. y Nacional de Televisión y Comunicaciones S.A NTC S.A, constituida tal como aparece en el contrato principal y en adelante **EL CONCESIONARIO** hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ al contrato de concesión de espacios de televisión pública No. 86 de 2003, de conformidad con la determinación de la Junta Directiva de la Comisión según consta en Acta No. 1043 del 19 de febrero de 2004, en relación con la petición elevada por los concesionarios del Canal UNO de aprovisionar en la respectiva fiduciaria la cuota a cancelar a la Comisión en forma mensual y de prever la posibilidad de pago por anticipado con un descuento equivalente a la tasa de captación establecida en el mercado financiero.

Por lo anterior las partes

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA:** La **CLÁUSULA SEXTA** del contrato de concesión de espacios No. 86 de 2003 quedará así

**"CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.-** Para el pago de los valores que se causen a favor de **LA COMISIÓN** en desarrollo de este contrato, por razón de

Continuación Otrosí No. 2 Contrato No. 086/03

las tarifas establecidas para concesión de espacios de televisión, **EL CONCESIONARIO** constituirá un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pago, que tendrá por objeto la transferencia al patrimonio autónomo del setenta por ciento (70%) de los recursos brutos que perciba **EL CONCESIONARIO** por concepto de pauta publicitaria. El contrato de fiducia deberá ser presentado a **LA COMISIÓN** para su aprobación antes de iniciar la ejecución del contrato.

El pago de los valores señalados en la presente cláusula se realizará de la siguiente manera:

- a) **LA COMISIÓN** facturará dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes a cada trimestre, el valor que **EL CONCESIONARIO** debe pagar a través de la fiduciaria como componente fijo de la tarifa.
- b) **EL CONCESIONARIO**, dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes a cada trimestre, entregará a **LA COMISIÓN** la autoliquidación de la tarifa correspondiente al componente variable de que trata el parágrafo 2 de la cláusula que antecede, causados en el trimestre inmediatamente anterior.
- c) **LA COMISIÓN** enviará la factura con el componente fijo y el variable de la tarifa, a la fiduciaria con copia a **EL CONCESIONARIO** a la dirección registrada, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya efectuado la facturación.
- d) Si **EL CONCESIONARIO** no presenta oportunamente la autoliquidación del componente variable, o no incluye la totalidad de los valores causados en el trimestre correspondiente, o registra error, **LA COMISIÓN**, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera procederá a efectuar la correspondiente liquidación oficial tomando como base la anterior autoliquidación presentada, incrementada en un diez por ciento (10%). Esta liquidación se notificará a **EL CONCESIONARIO** quien podrá interponer el recurso de reposición, la cual una vez ejecutoriada prestará mérito ejecutivo en contra de **EL CONCESIONARIO**, sin perjuicio de la obligación de éste, de pagar la obligación a su cargo conforme a lo previsto en la presente cláusula.



**Comisión  
Nacional de  
Televisión**

¡Por una televisión bien vista!

Calle 72 N° 12-77  
PBX: (571) 376 3333  
FAX: (571) 376 3833  
Web: www.cntv.org.co  
E-mail: info@cntv.org.co  
Bogotá D.C. Colombia Suramérica

Continuación Otrosí No. 2 Contrato No. 086/03

- e) **LA COMISIÓN** enviará la factura con el componente fijo y el variable de acuerdo a la liquidación de que trata el literal d) a la fiduciaria con copia a **EL CONCESIONARIO** a la dirección registrada, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria.
- f) La estipulación contenida en el párrafo precedente no implica que **LA COMISIÓN** se abstenga de adoptar medidas que el contrato y la ley establecen en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**
- g) La fiduciaria pagará prioritariamente a **LA COMISIÓN** los valores correspondientes antes del día 20 de cada mes siguiente al trimestre causado, conforme se establece en el parágrafo 2 de la cláusula anterior. **LA COMISIÓN** hará un descuento del dos por ciento (2%) del valor total de la factura a **EL CONCESIONARIO** que cancele el valor de los conceptos causados dentro del plazo aquí previsto.
- h) Vencido el plazo señalado en el literal que antecede y en el parágrafo 2 de la cláusula anterior, se causará a favor de **LA COMISIÓN** un interés moratorio equivalente al doble del bancario corriente vigente en el momento en que se incurra en mora, sin sobrepasar el tope máximo señalado en la ley.
- i) Los pagos se efectuarán mediante consignación de su valor en la cuenta única que **LA COMISIÓN** le indique a la fiduciaria y a **EL CONCESIONARIO**. En el evento en que no existieren recursos en el patrimonio autónomo, **EL CONCESIONARIO** se obliga a pagar a **LA COMISIÓN** los valores correspondientes al componente fijo y al variable dentro de los plazos aquí convenidos.
- j) Los intereses deberán ser pagados por la fiduciaria o **EL CONCESIONARIO**, según el caso, junto con el valor facturado, y en el evento en que la suma cancelada sea insuficiente para cubrir los dos conceptos, se imputarán los pagos realizados, primero, a intereses y después de que éstos se hayan satisfecho totalmente, se harán los abonos correspondientes a las obligaciones que dan lugar a la causación de dichos intereses o a las demás obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, empezando siempre por la deuda que más tiempo tenga de antigüedad.

207

Continuación Otrosí No. 2 Contrato No. 086/03


- k) Las multas y la cláusula penal pecuniaria una vez en firme los actos administrativos que las impongan prestarán mérito ejecutivo en contra de todas o de cada una de las sociedades que integran la Unión Temporal concesionaria y los valores correspondientes podrán ser descontados de las sumas que **LA COMISIÓN** eventualmente llegare a deberles, o en su defecto, hacerse efectivas de las garantías correspondientes.

**PARAGRAFO 1:** Para hacer uso del descuento previsto en el literal g) de esta cláusula, **EL CONCESIONARIO** no puede presentar mora en el pago de sus obligaciones con **LA COMISIÓN**, por ningún concepto.

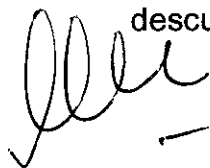
**PARÁGRAFO 2:** Con cargo a los recursos de la fiducia también se cancelará prioritariamente el valor de la prima de la garantía única a la aseguradora respectiva, en los eventos en que proceda su renovación, con dos (2) meses de antelación a cada uno de los vencimientos bienales.

**PARÁGRAFO 3:** La provisión a la fiduciaria de la cuota que **EL CONCESIONARIO** debe cancelar a **LA COMISIÓN** se hará en forma mensual, siempre y cuando se pacte en los respectivos contratos fiduciarios que, de presentarse menores recaudos a los que corresponden a un mes, **EL CONCESIONARIO** deberá aportar los recursos al término del mismo, para mantener el equilibrio de la provisión.

En los contratos de fiducia deberá establecerse que **LA COMISIÓN** indicará a la fiduciaria el valor de la provisión tanto del componente fijo como del variable, a fin de que sólo sea reintegrado a **EL CONCESIONARIO** lo que exceda de dicho valor, o para que en caso contrario consigne mensualmente el faltante de la reserva señalada previamente por **LA COMISIÓN**.



**PARÁGRAFO 4:** **EL CONCESIONARIO** que pague de manera anticipada el componente fijo de la tarifa, tendrá derecho a un descuento correspondiente a la tasa de captación establecida en el mercado financiero en la fecha en que se efectúe el pago. En este caso **EL CONCESIONARIO** deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera de **LA COMISIÓN** esta determinación, con cinco (5) días hábiles de anticipación al inicio del trimestre materia de descuento, para efectuar la liquidación correspondiente.





**Comisión  
Nacional de  
Televisión**

¡Por una televisión bien vista!

Calle 72 N° 12-77  
PBX: (571) 376 3333  
FAX: (571) 376 3833  
Web: www.cntv.org.co  
E-mail: info@cntv.org.co  
Bogotá D.C., Colombia Suramérica

Continuación Otrosí No. 2 Contrato No. 086/03

El pago en la forma indicada lo realizará **EL CONCESIONARIO** directamente a **LA COMISIÓN**, evento en el cual no será necesario que la fiduciaria recaude en el trimestre cancelado anticipadamente, los recursos provenientes de la pauta publicitaria, lo cual no excluye que a partir del tercer año de la concesión se realice la provisión mensual de los recursos para la cancelación del componente variable.

El descuento previsto en el presente párrafo se reconocerá sin perjuicio de lo pactado en el literal g) que antecede.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato No. 86 de 2003 y su Otrosí No.1 continúan vigentes y sin ninguna modificación.

**CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes, legalizado con la presentación por parte de **EL CONCESIONARIO** del recibo de pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública; y para su ejecución requiere de la aprobación por parte de **LA COMISIÓN** de la modificación a la garantía única constituida por **EL CONCESIONARIO** en la cual se incluya el presente otrosí.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los

**29 MAR. 2004**

**LA COMISIÓN**

**EL CONCESIONARIO**

**ANTONIO BUSTOS ESGUERRA**  
Director

**OLGA ADRIANA DE ZUBIRIA SAMPER**  
Director Ejecutivo

205